



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 968
RADICADO N° 2021-00306-00

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de interlocutorio No. 823 del 28 de mayo de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago, además de los indicados en el auto referido, también en contra del señor DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ.

En consecuencia, se corrige el auto referido así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GRANDES IMPRESIONES SAS, MARIO GIRALDO FLÓREZ y DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$118.315.722, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 465145, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 21 de abril de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$16.146.107, por concepto intereses de plazo causados y no pagados, por los ejecutados”

En todo lo demás el auto referido permanecerá igual.

Notifíquese el presente auto, junto con el auto que libró mandamiento de pago, que data del 28 de mayo de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.